

- 1 Deudas anteriores al matrimonio. Derecho de los acreedores, t. 23, ns. 548 y 549.
- 2 Deudas contraídas durante el matrimonio, tomo 23, n. 550. Derechos de los acreedores, t. 23, ns. 551 y 552.

X De la separación de bienes.

- 1 Objeto y efecto de la separación bajo el régimen dotal, t. 23, ns. 553 y 554.
- 2 Los inmuebles dotales permanecen inalienables, pero se vuelven prescriptibles, t. 23, n. 555.
- 3 Quid de la dote mobiliario y de los productos? t. 23, ns. 556 y 557.
- 4 Reembolso de las devoluciones y capitales, t. 23, n. 558.
- 5 Contribución á los cargos del matrimonio, tomo 23, n. 559.

XI Restitución de la dote.

- 1 Cuándo debe restituirse la dote? t. 23, n. 560.
- 2 Cómo prueba la mujer la recepción de la dote? t. 23, ns. 561 á 564, y su consistencia? t. 23, n. 565.
- 3 Cuándo se hace la restitución en naturaleza? Cuándo en valores? t. 23, ns. 566 y 567.
 - a Restitución de créditos, t. 23, n. 569.
 - b Del usufructo, t. 23, n. 570.
 - c Disposiciones excepcionales relativas á la ropa, t. 23, n. 568.
- 4 Los frutos é intereses son debidos de pleno derecho, t. 23, n. 571.
 - a Los frutos é intereses pertenecen al marido proporcionalmente á la duración del régimen, t. 23, ns. 572 á 574.
- 5 De la época de la restitución, t. 23, números ns. 575 y 576.
- 6 Reintegro de la dote. Disposición excepcional del art. 1573, t. 23, ns. 577 á 578.
- 7 Garantías y privilegios de la mujer. Alimentos. Luto, t. 23, ns. 579 á 581.

XII De los bienes parafernales.

- 1 Cuáles son los bienes parafernales, t. 23, números 582 y 583.
 - 2 Son enajenables, t. 23, n. 584.
 - 3 La mujer tiene administración y goce de ellos. t. 23, n. 505.
 - 4 La mujer puede obligarse obligando sus bienes parafernales, t. 23, n. 586.
 - 5 Es aplicable el art. 1450, t. 23, n. 507.
 - 6 Derechos y obligación del marido, t. 23, n. 580.
- XIII Cargos del matrimonio, t. 23, ns. 589 y 590.
- XIV Los esposos pueden combinar el régimen dotal y el de comunidad de gananciales, t. 23, n. 591.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

- 1 Por qué libros y para qué duplicados? Número, t. 2, n. 15.
- 2 Fuerza probante de los libros, t. 2, ns. 35 á 42.
- 3 Publicidad de los registros, t. 2, n. 16.

REGISTROS DE LOS COMERCIANTES.

- 1 Qué se entiende por libros de los comerciantes? t. 19, n. 337.
- 2 No hacen fe para ellos, t. 19, n. 338, salvo la disposición del art. 1329, t. 19, ns. 338 á 340.
- 3 Los libros de comerciantes hacen fe en su contra, t. 19, ns. 341 á 343.

REGISTROS Y PAPELES DOMESTICOS.

Ver Papeles y Registros.

REGLA CATONIANA.

Está aún admitida en derecho moderno? t. 11, n. 382.

REGISTRAR.

I Fecha cierta.

- 1 El registro da fecha cierta á las actas privadas, t. 19, ns. 280 á 282.
- 2 Quid de las actas registradas en el extranjero? t. 19, n. 281.

II Fuerza probante de la mención del registro, t. 19, ns. 384 y 385.

III Prenda.

- 1 Acta privada que constituye prenda debe registrarse, t. 28, ns. 451 á 453.
- 2 Excepción al principio, t. 28, ns. 456 y 457.

IV Testamentos hechos en el extranjero deben registrarse en Francia, t. 13, n. 165.

RECIBOS.

- 1 Los recibos no registrados hacen fe de su fecha con los terceros? t. 19, ns. 332 á 336.
- 2 Están sometidos á las formas del art. 1326? tomo 19, n. 249.
- 3 Los arrendamientos que contienen recibos anticipados por tres años de renta tienen que ser registrados para que el recibo pueda ser opuesto á terceros, t. 29, ns. 119, 202 y 204.
- 4 El deudor que hipotecó un inmueble puede arrendarlo con pago anticipado? Cuál es el efecto del recibo? t. 30, ns. 238 á 242.
- 5 Sentencia. El deudor condenado al pago puede oponer un recibo anterior á la sentencia? tomo 20, n. 154.
- 6 Menciones liberatorias que valen recibo, aunque no firmadas. Ver Mención liberatoria.
- 7 Recibos del capital. Dejan presumir el pago del interés, t. 26, ns. 518 y 519.
- 8 Recibo por parte de un deudor solidario en la deuda. Deja presumir la remesa de solidaridad, t. 17, ns. 348 á 353.

REHENES.

I Qué se entiende por rehenes, t. 24, n. 26.

II Arrendamiento.

- 1 Efecto de los rehenes que acompañan una promesa de arrendamiento, t. 25, n. 41.
- 2 Los rehenes impiden la aplicación del artículo 1765, t. 25, n. 71.

III Venta.

- 1 Efecto de los rehenes en la promesa de venta y en las ventas ordinarias, t. 24, ns. 26 á 28.

REGLAMENTO (PODER EJECUTIVO).

I Cabildos municipales.

- 1 Poder reglamentario relativo á la propiedad, t. 6, ns. 116 y 115. Ver Policía.
- 2 Pueden reglamentar:
 - a Sobre carnicerías? t. 6, n. 118.
 - b Sobre linderos de tierras contiguas á la vía pública? t. 6, n. 119.
 - c Sobre construcción? t. 6, n. 120.
 - d Sobre hallazgos? t. 6, n. 118.

II Ríos. Poder reglamentario.

- 1 De los cabildos municipales, t. 7, n. 315.
- 2 De los consejos provinciales, t. 7, n. 314.
- 3 De las diputaciones permanentes, t. 7, ns. 321 y 322.

REGLAMENTOS (TRIBUNALES).

- 1 Los jueces no pueden pronunciar reglamentariamente, t. 1, ns. 258 á 263.
- 2 Poder reglamentario de los tribunales en materia de ríos, t. 7, ns. 335 y 353.
- 3 Los tribunales tienen el derecho y el deber de no aceptar los reglamentos ilegales, t. 1, número 31; t. 7, n. 325.

RELIGION.

- 1 Malversación religiosa. De las mujeres que despojan á sus maridos y á sus hijos por piedad, t. 23, n. 22.
- 2 Educación religiosa. El padre es quien la dirige. Toda convención contraria es nula, t. 4, n. 294; t. 21, n. 120.
- 3 Secularización de las actas civiles. Ver Iglesia y Estado, VIII.

REMEDIOS SECRETOS.

- 1 Venta de remedios secretos. Es una convención con causa ilícita, t. 16, n. 144. Ver Causa.

REMESA DE DEUDA. EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES.

I Cómo se hace la remesa, t. 17, n. 333.

1 La remesa á título gratuito es una liberalidad en cuanto al fondo, pero no en cuanto á la forma, t. 18, ns. 334 y 335.

a Está sujeta á reintegro, t. 10, n. 611; tomo 18, n. 336.

b Revocación por ingratitud, t. 13, n. 18, y advenimiento de hijos, t. 13, n. 76.

c Reducción, t. 12, n. 171; t. 18, n. 336.

2 La remesa exige el concurso de consentimientos, t. 18, ns. 337 y 338.

3 Es expresa ó tácita, t. 18, n. 339.

II Presunciones de liberación establecidas por los artículos 1282 y 1283, t. 18, n. 310.

1 Condiciones requeridas para que las presunciones existan, t. 18, ns. 341 á 345.

2 Se aplican las presunciones:

a A la convención bilateral, t. 18, n. 346.

b A los notarios que remiten á su cliente el testimonio del título cuyos gastos debía, t. 18, n. 347.

3 Hay otras presunciones liberatorias? t. 18, números 348 y 349

4 Presume la ley el pago ó la remesa gratuita? t. 18, ns. 356 á 359.

III Fuerza probante de las presunciones de liberación.

1 El deudor que invoca la presunción tiene que probar los hechos constitutivos de la presunción, t. 18, 355.

a La posesión del título deja presumir la remesa? t. 18, ns. 356 á 359.

b Cómo se hace la prueba si el acreedor pretende que no hizo la entrega voluntaria del título del deudor? t. 18, n. 360.

La presunción de liberación admite prueba contraria?

a La presunción del art. 1382 no la admite,



t. 18, ns. 361 y 362, salvo la confesión y el juramento, t. 18, n. 363.

b Esta presunción recibe excepción en materia de comercio? t. 18, n. 364; en caso de concordato? t. 18, n. 365.

c La presunción del art. 1383 admite la prueba contraria. Cuál es ésta? t. 18, números 366 y 367.

IV Efecto de la remesa.

1 Remesa expresa. Es real ó personal, t. 18, número 368.

a Cuándo es real y cuándo personal? t. 18, ns. 369 á 374.

2 Remesa tácita. Es siempre real? t. 18, números 375 á 378.

3 Remesa hecha por uno de los acreedores de una obligación indivisible, t. 16, n. 387.

4 Remesa hecha por uno de los acreedores solidarios, t. 17, n. 265.

5 Remesa hecha á uno de los codeudores solidarios.

a Remesa de la deuda, t. 17, ns. 340 á 343.

b Remesa de la solidaridad, t. 17, números 344 á 353.

REEMPLAZO.

I Qué cosa es el reemplazo y cuál es su objeto? t. 21, ns. 359 á 360.

II Del reemplazo hecho por el marido. Condiciones.

1 Es necesario que los recursos empleados provengan de la enajenación de un propio, t. 21, ns. 361 á 363.

2 Es necesario una doble declaración del origen del dinero y de la intención de emplearlo, tomo 21, ns. 364 y 365.

a En qué momento debe el marido hacer esas declaraciones, t. 21, n. 366.

3 Si no se han cumplido esas condiciones el inmueble es ganancial, t. 21, n. 367.

III Del reemplazo hecho para la mujer. Condiciones.

- 1 La mujer puede adquirir con declaración de reemplazo, t. 21, ns. 368 y 369.
 - 2 Si lo hace el marido es necesario, además de las condiciones requeridas para el reemplazo del marido, que acepte la mujer. Qué es la aceptación? Cómo debe hacerse? Puede el marido revocar la oferta antes de la aceptación? t. 21, ns. 370 á 374.
 - 3 Cuándo puede aceptar la mujer? Retrotrae la aceptación? t. 21, ns. 375, 376 y 378.
 - 4 Quid si la mujer no acepta? t. 21, n. 377.
 - 5 Quid si una de las condiciones prescriptas para el reemplazo no se ha observado? t. 21, número 379.
- IV En qué bienes se debe hacer el reemplazo para la mujer? t. 21, n. 380.
- 1 Quid si hay diferencia de valor entre el inmueble enajenado y el adquirido en reemplazo? t. 21, n. 381.
 - 2 Quién sufre los gastos del reemplazo? t. 21, número 382.

REEMPLAZO (CONTRATO).

- I El contrato de reemplazo hecho por el padre ó el tutor en nombre del hijo menor obliga á éste en virtud del derecho común de la administración legal ó de la tutela, t. 25, n. 337, y t. 16, n. 375.
- II Si el hijo es mayor y el padre trató en su nombre el hijo no está obligado para con el reemplazante ó con la compañía, t. 15, n. 537; t. 16, n. 375.
 - 1 A no ser que haya mandato ó gerencia, t. 18, n. 308.
- III Si el padre no contrató como mandatario ó gerente hay liberalidad sujeta á reintegro, t. 10, n. 101.
 - 1 En qué caso el reemplazado está dispensado de reintegro, t. 10, n. 602
- IV Precio; las partes pueden estipular que el precio no será cedible? t. 28, n. 47.

REEMPLAZO (CLAUSULA DE).

I Régimen de comunidad.

- 1 La mujer puede estipular que el reemplazo será obligatorio para el marido, t. 21, números 383 y 384.
- 2 Esta cláusula da acción á la mujer contra el marido, t. 21, ns. 381 á 386.
- 3 Tiene efecto la cláusula contra el tercero? tomo 21, ns. 387, 388 y 389.
- 4 Dispensa la cláusula al marido de la declaración y á la mujer de la aceptación? t. 21, números 390 y 391.

II Régimen dotal.

- 1 Efecto de la cláusula de empleo ó de reemplazo, t. 23, ns. 418 á 420.
- 2 La cláusula de reemplazo obligatorio tiene por efecto someter los bienes al régimen dotal? t. 23, ns. 456 y 457.

RENUNCIA.

I Exige la renuncia un concurso de consentimiento?

- 1 En materia de derechos reales la renuncia es una acta unilateral, t. 7, n. 72; t. 8, n. 736; t. 31, n. 372.
 - a Levantamiento de inscripción hipotecaria, t. 31, n. 153.
- 2 En materia de obligaciones la renuncia exige el concurso de consentimientos del acreedor y del deudor, t. 18, ns. 337 y 338.
 - a Quid de la renuncia de prescripción? tomo 32, n. 138.

II La renuncia puede ser expresa ó tácita. Pero no se presume, es de estricta interpretación, t. 18, número 260.

III La renuncia puede ser á título oneroso ó gratuito. Ver Renuncia (Liberalidad).

IV Es la renuncia translativa de propiedad y se debe transcribir? Ver Renuncia (Transcripción).

V Quién puede renunciar? Ver las palabras Renuncia á la comunidad, Renuncia á la hipoteca y á la inscripción hipotecaria, Renuncia á la inscripción contractual, Renuncia á un legado, Renuncia (liberalidad), Renuncia á la prescripción, Renuncia á las servidumbres reales y personales, Renuncia á una sucesión.

RENUNCIA (A LA COMUNIDAD).

A. Derecho y condiciones.

I La mujer comunera tiene el derecho de aceptar ó renunciar, t. 22, ns. 361 á 363.

1 Toda convención contraria es nula, t. 22, números 363 y 364.

2 Los herederos de la mujer tienen el mismo derecho, t. 22, n. 366.

3 Quid de los legatarios y acreedores, t. 22, números 367 y 368.

4 Capacidad, t. 22, ns. 416 y 417.

II Cuándo puede renunciar la mujer viuda?

1 La viuda puede renunciar en el plazo de tres meses sin haber hecho inventario, t. 22, número 395.

2 Debe hacer inventario en ese plazo si quiere conservar el derecho de opción. Si no ha hecho inventario pierde el derecho de renunciar, t. 22, ns. 396 á 402.

3 Puede hacerse el inventario después del vencimiento de los tres meses? t. 22, n. 403.

4 Puede suplirse por actos equivalentes? t. 22, n. 404.

5 Si la mujer decaída renuncia puede prevalecerse de la nulidad de la renuncia, t. 22, n. 405.

III Cuándo puede renunciar la mujer divorciada ó separada de cuerpos ó de bienes? t. 22, ns. 406 á 411.

IV Forma de la renuncia.

1 Mujer viuda, t. 22, ns. 412 y 413.

2 Mujer divorciada ó separada de cuerpos, t. 22, n. 414.

3 Mujer separada de bienes, t. 22, n. 415.

V Por quién y por qué causas puede la renuncia ser atacada.

1 La mujer, t. 22, ns. 416 y 417.

2 Los acreedores, t. 22, n. 418.

3 Efectos de la renuncia, t. 22, n. 418.

VI Derechos de los herederos de la mujer, t. 22, n. 421.

1 En caso de disolución de la comunidad por muerte de la mujer.

a El derecho de la mujer se divide. Consecuencias, t. 22, ns. 422 á 427.

b Deben hacer inventario los herederos de la mujer? t. 22, n. 428.

2 En caso de disolución de la comunidad por muerte del marido, t. 22, ns. 429 á 433.

B. Efecto de la renuncia.

I Principio, t. 22, n. 98.

II Efecto de la renuncia en cuanto al activo.

1 Derecho de la mujer renunciante.

a Pierde todo derecho en los bienes de la comunidad, t. 23, ns. 99 y 100.

b Conserva sus derechos en cuanto á sus devoluciones, t. 23, ns. 101 á 105.

2 Privilegios de la mujer renunciante. Ropa, t. 23, ns. 106 á 109.

III Efecto de la renuncia en cuanto al fondo.

1 Obligación de la mujer para con los acreedores, t. 23, ns. 110 á 112.

2 Contribución á las deudas, t. 23, n. 113.

3 Herederos de la mujer, t. 23, n. 114.

RENUNCIA (HIPOTECAS).

1 Diferencia entre la renuncia á la hipoteca y la remesa de la deuda, t. 31, n. 372.

2 La renuncia á la hipoteca puede ser sólo una renuncia al lugar que da la inscripción, tomo 31, n. 386.

- 3 La renuncia es en principio una acta unilateral, t. 31, n. 372.
- 4 Para renunciar á la hipoteca es necesario tener la capacidad de disponer de los derechos reales inmobiliarios, t. 31, n. 373.
- 5 La renuncia puede ser expresa ó tácita, t. 31, n. 374.
- 6 Cuándo hay renuncia tácita? t. 31, ns. 376, 378 y 380.
 - a De una renuncia especial en materia de quiebra, t. 31, n. 379.
- 7 Renuncia á la inscripción hipotecaria. Ver Cancelación y reducción de las inscripciones.

RENUNCIA (INSTITUCION CONTRACTUAL).

- 1 Los instituidos tienen el derecho de renunciar ó de aceptar. Cómo se hace la renuncia? tomo 15, n. 235.
- 2 El que aceptó puede aún renunciar? t. 15, número 236.

RENUNCIA (LEGADOS).

- 1 Capacidad. Hay formas? Puede la renuncia ser tácita? t. 15, ns. 554 y 555.
- 2 Efecto de la renuncia, t. 15, ns. 556 y 557.
- 3 Quién puede prevalecerse de ella? t. 15, n. 558.
- 4 Los acreedores del legatario la pueden atacar? t. 15, n. 559; t. 9, n. 480.

RENUNCIA (LIBERALIDAD).

- I La renuncia á la comunidad, á un legado, á una sucesión, es una liberalidad? t. 12, ns. 347 y 348.
 - 1 Quid de la renuncia al derecho de acreencia? t. 12, n. 349.
 - 2 Quid de la renuncia á la cláusula que atribuye toda la comunidad al supérstite de los esposos? t. 12, ns. 350 y 351.
- II Renuncia á una deuda. Es una liberalidad, t. 12, números 353 y 354. Ver Remesa.

- III Renuncia á la prescripción. Es una liberalidad? tomo 22, n. 353.
- IV La renuncia al usufructo, t. 22, n. 352; t. 7, n. 75.
- V La renuncia que constituye una liberalidad está sometida á las mismas formas que las donaciones? t. 22, ns. 346 y 354, y á la condición de capacidad? t. 18, n. 335.
- VI Están las renunciaciones sujetas á reintegro? t. 10, ns. 605 y 606; á reducción? t. 12, n. 171; t. 18, n. 336; á revocación? t. 13, ns. 18 y 76.

RENUNCIA (PRESCRIPCION).

I Se puede renunciar con anticipación á la prescripción. Se puede renunciar á la prescripción adquirida y aun en curso, t. 32, n. 183.

- 1 Se aplica el art. 2220 á la prescripción adquisitiva? t. 32, n. 186.
- 2 Se aplica á los decaimientos de procedimientos? t. 32, n. 187.
- 3 Toda convención relativa á la duración ó á la suspensión de la prescripción es nula, t. 32, ns. 184 y 185.

II Cómo se hace la renuncia, t. 32, n. 138.

- 1 De la renuncia expresa, t. 32, ns. 189 y 190.
- 2 De la renuncia tácita, t. 32, ns. 191 á 193.
- 3 La renuncia es acta unilateral, t. 32, n. 188.

III Quién puede renunciar? t. 32, n. 194.

- 1 La renuncia á la prescripción es una enajenación? Incertidumbres de la teoría legal y de la doctrina de los intérpretes, t. 32, números 155 á 159.
- 2 Por qué exige la ley la capacidad para enajenar? t. 32, n. 200.
 - a Los incapaces no pueden renunciar, t. 32, n. 101.
 - b Ni los administradores, t. 32, ns. 202 y 203.

IV Efecto de la renuncia.

- 1 En cuanto á los derechos del antiguo propietario del acreedor? t. 32, ns. 204 á 206.

- 2 Para quiénes tiene efecto? Quid en caso de solidaridad? t. 32, ns. 207 y 208.
- 3 Para los acreedores del renunciante, t. 32, números 209 y 210.
- 4 Quid de los terceros interesados, otros que acreedores? t. 32, n. 211.
 - a Quiénes son estos terceros? Legatarios, caucionantes, codeudores solidarios, hipotecarios y privilegiados, terceros detentadores, t. 22, ns. 212 á 217.
 - b Cuáles son los derechos de los terceros? t. 32, ns. 218 y 270.

RENUNCIA (SERVIDUMBRES).

- 1 La renuncia es expresa ó tácita, t. 8, ns. 337 y 338.
- 2 Es una acta unilateral, t. 8, n. 336.
- 3 Capacidad, t. 8, n. 336.

RENUNCIA (SUCESIONES).

A. *Renuncia á una sucesión no abierta*, t. 9, ns. 418 á 420.

Ver Pacto sucesorio.

B. *Renuncia á una subesión abierta*

I Condiciones requeridas para la validez de la renuncia, t. 9, ns. 421 á 426.

II Formas de la renuncia.

- 1 Es una acta solemne, t. 9, ns. 427 á 429. Quid con los demás herederos? t. 9, n. 432.
- 2 Tiene que hacer inventario el heredero? t. 9, n. 430. Debe notificarla á las demás partes interesadas? t. 9, n. 431.

III Efecto de la renuncia.

- 1 Principio (art. 785) y consecuencias que resultan, t. 9, ns. 433 á 435.
 - a Las partes interesadas pueden derogar los efectos de la renuncia? t. 9, ns. 436 á 437.
- 2 Derecho de acreencia entre herederos legítimos.

- a A quién acrece la parte del que renuncia? t. 9, ns. 438 á 440.
- b Es la acreencia forzada ó facultativa? t. 9, n. 441.
- c Quid si un heredero renuncia después de haberse hecho restituir contra su aceptación? t. 9, n. 442.
- d De quién es la parte del heredero cuyo derecho ha prescripto? t. 9, n. 443.
- e Quid de un legado hecho al heredero á condición de renunciar la herencia? t. 9, n. 444.

3 Concurso de ascendente donante con herederos legítimos, t. 9, ns. 445 y 446.

4 Concurso entre el hijo natural y parientes legítimos, t. 9, n. 417.

5 Concurso entre sucesores irregulares, t. 9, número 448.

IV Revocación de la renuncia.

1 La renuncia es irrevocable en principio, t. 9, n. 449.

2 Excepción del art. 740, t. 9, n. 450. Condiciones, t. 9, n. 451 á 456.

3 La renuncia puede ser condicional.

a Cuándo se hace por convención, t. 9, número 457.

b Si se hace en la secretaría, t. 9, números 458 á 460.

V Nulidad de la renuncia.

1 Cuándo es inexistente la renuncia? t. 9, número 461 y 462.

a Consecuencias que resultan. Renuncia á una sucesión futura, t. 9, ns. 463 á 467. Ver Pacto sucesorio, V.

VI Cuándo es nula la renuncia? t. 9, ns. 468 á 472.

VII Derechos de los acreedores.

1 Art. 788, t. 9, ns. 473 á 477.

2 Efecto de la anulación para los acreedores, to-

mo 9, n. 478, y para el heredero renunciante, t. 9, n. 479.

RENUNCIA (TRANSCRIPCION).

- 1 Cuáles son las renunciaciones que la ley somete á la transcripción? t. 29, ns. 92 y 93.
- 2 Aplicaciones. Renunciaciones á la prescripción adquisitiva á un privilegio ó á una hipoteca, á una sucesión, á un derecho de usufructo, tomo 24, ns. 95 á 98.
- 3 Quid del derecho de abandono establecido por los arts. 656 á 699? t. 29, n. 94.
- 4 Quid de las sentencias en que consta una renuncia verbal? t. 29, n. 99.
- 5 Quid de las actas confirmativas, t. 29, n. 100.

RENUNCIA (USUFRUCTO).

- 1 La renuncia puede ser expresa ó tácita, t. 7, n. 74.
- 2 A título oneroso ó á título gratuito, t. 7, n. 75.
- 3 Es una acta unilateral, t. 7, n. 72. El usufructuario puede revocar su renuncia? t. 7, números 72 y 73.
- 4 Hay lugar á transcripción? t. 7, n. 76.
- 5 Efectos de la renuncia, t. 7, n. 77.
- 6 Derecho de los acreedores del usufructuario que renunció, t. 7, n. 78.

REINTEGRO.

A. *Toda liberalidad hecha á los sucesibles debe ser reintegrada por ellos.*

- 1 El reintegro es de orden público? t. 10, n. 549.
- 2 Las deudas del sucesible están también sujetas á reintegro, t. 10, n. 550.
- 3 Reintegro y reducción. Diferencias, t. 10, números 552.

B. *Quién debe reintegrar?*

- 1 Todo heredero *ab intestato* que acepta debe reintegrar, t. 10, ns. 553 á 556 bis.

2 Condiciones.

- a Es necesario ser heredero donatario ó legatario, t. 10, ns. 557 y 558.
 - b No se debe el reintegro por otro. Sentido de los arts. 847 y 849, t. 10, números 557 á 561.
 - c Debe el hijo reintegrar el donativo hecho á su padre? t. 10, ns. 562 y 562 bis.
 - d Se aplica el art. 848 al reintegro de las deudas? t. 10, n. 563.
 - e Quid si la donación se hace á dos cónyuges? t. 10, n. 564.
- 3 El reintegro sólo se debe á la testamentaria del donante, t. 10, n. 565.
- a Quid si la donación está hecha por dos esposos conjuntamente ó por uno de ellos? t. 10, n. 566; t. 21, ns. 159 y 175. Ver Dote.

I Dispensa de reintegro.

- 1 Debe ser expresa, t. 10, ns. 571 á 574.
- 2 La dispensa puede resultar del conjunto del acta? t. 10, n. 575.
- 3 Puede ser virtual, t. 10, ns. 576 á 580.
- 4 Las donaciones disfrazadas están dispensadas de reintegro? t. 10, n. 582 y 583.

C. *Quién puede pedir el reintegro?*

- 1 El reintegro sólo puede ser pedido por el heredero, t. 10, n. 584.
 - a Quid del reintegro ficticio del art. 922? tomo 10, n. 585.
- 2 El reintegro puede ser pedido por los acreedores del heredero, t. 10, n. 586.
 - a Quid de los acreedores de la sucesión? tomo 10, n. 587.
- 3 Los legatarios no pueden pedir el reintegro ni aprovecharlo, t. 10, n. 587 bis.

I De la acción de reintegro.